

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3553

16 DE AGOSTO DE 2011

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY

Para añadir unos nuevos incisos (m), (n), (o), (p), (q) y (r) a la Sección 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadirle nuevas funciones y competencias a la Agencia con respecto a la planificación de las necesidades en las instalaciones deportivas y recreativas, la fijación de condiciones para el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte, la organización de competencias deportivas y actividades recreativas en todos los niveles en el ámbito local; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", se establece una estructura organizacional dirigida a promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades.

Es la Visión del Departamento de Recreación y Deportes ofrecer a la ciudadanía alternativas saludables para el buen uso de su tiempo libre. Igualmente, administrar los programas de recreación y deportes de manera ágil y proactiva, en coordinación con los

municipios y organizaciones comunitarias para lograr una mayor participación de todos los sectores de la sociedad puertorriqueña.

Entre otras cosas, la Ley 8, antes citada, estableció como política pública reconocer la recreación y el deporte como derechos del pueblo; mejorar la calidad de vida en nuestro País, propiciando un mejor uso del tiempo libre para los niños, niñas, jóvenes, adultos, población envejeciente y poblaciones especiales; promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades; aglutinar y facilitar la gestión de las organizaciones e instituciones promotoras del deporte y la recreación para promover que ésta sea compartida; y asegurar el acceso a los más desaventajados, a través de programación, sobre la base de que las actividades de recreación y deportes y sus instalaciones deben estar accesibles a todos, independientemente de su condición social o física.

Cónsono con lo anterior, nos parece apropiado ampliar las funciones y competencias del Departamento de Recreación y Deportes, a los fines de atemperarlo con las nuevas nociones deportivas y recreativas que se vienen desarrollando en otros países. A tales efectos, proponemos que la referida Agencia, entre otras, se envuelva en la planificación de las necesidades de las instalaciones deportivas y recreativas, fije condiciones para el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte, y organice competencias deportivas y actividades recreativas en todos los niveles en el ámbito local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añaden unos nuevos incisos (m), (n), (o), (p), (q) y (r) a la Sección 5
2 de la Ley 8-2004, según enmendada, que leerán como sigue:

3 “Sección 5.-Funciones y competencias

4 El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a
5 ello, las siguientes funciones y competencias:

6 (a) ...

7 (m) Planificar las necesidades en las instalaciones deportivas y
8 recreativas suficientes y racionalmente distribuidas, y promover la

9 utilización óptima de las instalaciones y el material destinados al
10 deporte, la actividad física y la recreación.

11 (n) Fijar condiciones para el desarrollo de las ciencias aplicadas al
12 deporte; además, promover y auspiciar la investigación científica
13 en la materia con el apoyo de las unidades del Departamento de
14 Salud, la Universidad de Puerto Rico y cualquier otro organismo o
15 entidad, local o internacional.

16 (o) Promover la organización de competencias deportivas y
17 actividades recreativas en todos los niveles en el ámbito local, con
18 la periodicidad que se amerite.

19 (p) Velar porque no exista violencia en espectáculos deportivos y
20 adoptar las medidas necesarias para prevenirla y combatirla.

21 (q) Adoptar las acciones preventivas y combativas requeridas para
22 garantizar la salud y seguridad de los deportistas y aficionados en
23 las instalaciones deportivas que le pertenezcan y sus
24 inmediaciones.

25 (r) Emitir criterio respecto a la inversión pública que se requiere en
26 materia de infraestructura deportiva y recreativa. Para tales efectos,
27 los proyectos que se financien con los recursos públicos para
28 financiar la construcción, el mejoramiento o mantenimiento de
29 dicha infraestructura, se consultarán previamente al
30 Departamento.”

31 Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes
32 de Puerto Rico adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de
33 esta Ley, dentro de un término no mayor de noventa (90) días naturales, luego de
34 aprobada la misma.

35 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.